

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0060

06 FEBRERO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE ALDUVAR CHALARCA R**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES. PQRDS 0148 DEL 29 DE ENERO DE 2019**

Persona a notificar: **JOSE ALDUVAR CHALARCA R**

Dirección de notificación usuario **LA FACHADA, MZ 50 # 6**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesión Universitaria
Dirección Comercial

Armenia, 06 de Febrero de 2019

Señor:

JOSE ALDUVAR CHALARCA R

LA FACHADA, MZ 50 # 6

Teléfono: 3163954696

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES. PQRDS 0148 DEL 29 DE ENERO DE 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0060 correspondiente al **RES. PQRDS 0148 DEL 29 DE ENERO DE 2019.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA 93566.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesión universitaria

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0148

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 93566

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor JOSE ALDUVAR CHALARCA R, actuando en propio nombre y en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **LA FACHADA, MZ 50 CS 6, identificado con Matrícula 93566**
2. Que revisado en el sistema el historial de la Matrícula 93566, se observa que dicho inmueble se encuentra en MORA por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que existe una vista de verificación en el predio la cual arrojó lo siguiente: LECTURA 2774, 4 PERSONAS MEDIDOR FUNCIONA NORMAL SE OBSERVA FUGA EN AGUA STOP DEL BAÑO DE LOS BAJOS, ALTOS BAJO LLAVE NO SE PUDO VERIFICAR SURTE 2 VIVIENDAS, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDE A LECTURAS TOMADAS SE OBSERVA QUE BAJA PARA ESTE MES.....JOSE LANDAZURI.

Código de la atención	Estado Orden	Orden Actividad	Código	Actividad Descripción	Código	Causa Atención Descripción	Código	Equipo Trabajo Descripción	Observación
389952	3 LEGALIZADA	419358	82	INCONFORMIDAD CON EL...	70	INCONFORMIDAD CON EL...	1	CUADRILLA PARA POR	LECTURA 2774, 4 PERSO...
282491	3 LEGALIZADA	304829	14	REINSTALACIÓN DEL SER...	14	REINSTALACION DEL SER...	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	ABRE LLAVE DE PASO
260081	3 LEGALIZADA	261638	83	INCONFORMIDAD CON EL...	71	INCONFORMIDAD CON EL...	1	CUADRILLA PARA POR	LECTURA 2637, 2 PERSO...
252181	3 LEGALIZADA	273338	15	SUSPENSION DEL SERVI...	15	SUSPENSION DEL SERVI...	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	CIERRA LLAVE, ACOUPLE ...
236130	3 LEGALIZADA	256588	82	INCONFORMIDAD CON EL...	70	INCONFORMIDAD CON EL...	1	CUADRILLA PARA POR	LECTURA 2587, PRED...

Detalles Del Tramite					
Fecha Ejecucion	2019-01-11 05:03:07	Programa	WIFLEGA	Dirección	MZ 36 CS 41 BR LA P
Fecha Legalizacion	2019-01-14 05:04:48	Observación	LECTURA 2774, 4 PERSONAS MEDIDOR FUNCIONA NORMAL SE OBSERVA FUGA EN AGUA STOP DEL BAÑO DE LOS BAJOS, ALTOS BAJO LLAVE NO SE PUDO VERIFICAR SURTE 2 VIVIENDAS, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDE A LECTURAS TOMADAS SE OBSERVA QUE BAJA PARA ESTE MES.....JOSE LANDAZURI		
Código Estado Orden Actividad	3	Código Orden Trabajo	419358		
Descripción	LEGALIZADA	Código Técnico	2114		
Usuario	JFLANDAZURI				

4. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto OJ-2004-386, establece: ".....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

"3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**".

5. Que como ya se anotó, si se trata de *fugas perceptibles en las instalaciones internas*, el usuario está *obligado a remediarlas*; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

"Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas"

En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo [149](#) de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía."

6. Que la ley 142 de 1994 en su artículo 146 establece que: "La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"
7. Que a la fecha según el nuevo reporte de lectura el predio tiene una lectura de 2777 a lo cual para el mes en curso se facturará 7M3 que se evidencia que la fuga ya fue reparada.
8. Que teniendo en cuenta que el régimen de servicios públicos domiciliarios – ley 142 de 1994 modificada por la ley 689 de 2001 establece en el artículo 146 que *la empresa y el suscriptor o usuario tiene derecho a que los consumos se midan a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponible y a que el consumo sea el elemento principal del predio del que se cobre al suscriptor o usuario.*

Asimismo el artículo 149 de la ley 142 de 1994 establece que es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.

Por otra parte comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico (CRA) ha establecido cuales son los parámetros de la desviación significativa del consumo mediante la resolución 151 de 2001 título I capítulo III artículo 1.3 20.6 señalado que entenderá por desviación significativas los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los tres periodos si la facturación es bimensual o de los últimos seis periodos si la facturación es mensual sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación .

. El (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a (40 m3)

. El (65 %) para usuarios con un promedio de consumo menor a (40 m3)

9. Que frente a la causal de reclamación y teniendo en cuenta lo anterior la entidad determina la existencia de una desviación significativa en Cumplimiento del artículo 149 de la ley 142/94 resolución CRA-413/06.
10. Lo anterior luego de hacer el análisis se puede concluir que se presentó desviación significativa en el mes de Diciembre de 2018 respecto al servicio de acueducto teniendo en cuenta que el aumento del consumo sobrepasó el 65 % del promedio pues para el mes de Diciembre el consumo fue de 62 m3 con un promedio de los 6 meses anteriores de 9 m3 por lo que la empresa en virtud de lo dispuesto en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 está obligada a realizar la revisión previa, la cual no ocurrió.
11. Que de conformidad con lo previsto en la ley 142 de 1994 el contrato de condiciones uniformes para el suministro del servicio de acueducto de empresas públicas de armenia E.S.P y analizados los consumos de los últimos seis meses se configura una desviación significativa.

12. Que dado lo anterior, la entidad encuentra viable reliquidar la cuenta de mes de Diciembre de 2018 cobrando 9M3 el promedio de los últimos seis meses antes del alto consumo por desviación significativa.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del señor JOSE ALDUVAR CHALARCA R respecto del predio ubicado en LA FACHADA, MZ 50 CS 6, **identificado con Matrícula 93566.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación cobrar 9M3 en la cuenta N° 45254123 por desviación significativa a la matrícula N°93566.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor JOSE ALDUVAR CHALARCA R de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veintinueve (29) días del mes de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2019, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 0149 de 29/01/2019

Armenia, 29 de Enero de 2019

Señor:

JOSE ALDUVAR CHALARCA R

LA FACHADA, MZ 50 # 6

Teléfono: 3163954696

Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 0148*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 0148 "***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 93566***".

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial